

ALADI/AAP.CE/35.38  
21 de agosto de 2003

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35 CELEBRADO ENTRE  
LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Trigésimo Octavo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución MCS-CH N° 02/2003,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Modificar los términos en que está expresado el cupo de la preferencia otorgada por Brasil a Chile, en el Anexo II del Trigésimo Protocolo Adicional al ACE 35, para el ítem NALADISA 2008.70.10 “duraznos (melocotones)\* en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe”, sustituyendo la expresión “cupo anual para cajas de 24 latas de 850 gramos” por la siguiente:

**“cupo anual equivalente a cajas de 24 latas de  
850 gramos en cualquier formato de envase”**

Artículo 2°. El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente, en la fecha en que la República Federativa del Brasil y la República de Chile lo hayan incorporado a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones.

Las Partes signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de los trámites correspondientes.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de julio dos mil tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.º) Por el Gobierno de la República Argentina: Juan Carlos Olima; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Bernardo Pericás Neto; Por el Gobierno de la República del Paraguay: José María Casal; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Agustín Espinosa; Por el Gobierno de la República de Chile: Héctor Casanueva Ojeda.

---